

Protocolo sobre tráfico de personas

Un nuevo instrumento para combatir el tráfico de personas representa el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Aquí extractos del ensayo de Janice G. Raymond, que destaca los aspectos sobre los cuales se podrá trabajar legislativamente.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional.

Este Protocolo insta un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, asiste a las víctimas del tráfico y previene el tráfico de personas. También establece los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países. Aunque se anticipa consiguiendo lo que la legisla-

ción nacional no puede hacer por sí misma, igualmente pretende dar un empujón a las legislaciones nacionales y armonizar las legislaciones regionales en materia de tráfico de mujeres y niños...

El Protocolo promete arremeter contra las redes mundiales de delincuencia organizada, combatir el tráfico de seres humanos y la prostitución transnacional. En la era de la globalización del capital, de la información y la tecnología, el tráfico organizado opera como una industria transnacional que sobrepasa las fronteras nacionales.



Este Protocolo se refiere especialmente al comercio de seres humanos con fines de explotación de la prostitución y a otras formas de explotación sexual, a los trabajos o servicios forzados, a la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos...

Necesidad del Protocolo

Naciones Unidas estima que el tráfico de personas mueve anualmente entre cinco y siete billones de

dólares americanos, y unos cuatro millones de personas se ven desplazadas de un país a otro. Las cifras son siempre bastante difíciles de obtener, pero el dinero procedente del tráfico de mujeres y niños a menudo nos revela lo que la demografía del tráfico no



nos puede indicar con precisión: que las cifras de mujeres y niños traficados son horrosas.

A diferencia del tráfico de drogas y de armas, las penas previstas para el tráfico de seres humanos en muchos países son inferiores. Como los traficantes son expertos en la globalización de la ilegalidad, el Protocolo sobre el tráfico de personas está llamado a "globalizar la legalidad", instaurando nuevas penas para combatir este delito y promoviendo la cooperación policial y judicial trasfronteriza.

Desde que la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 entró en vigor, los criminales han organizado nuevas y perniciosas formas de tráfico, como el tráfico de mujeres y niños a través de la industria de compra de novias por correspondencia y del turismo sexual. La explotación sexual infantil ha crecido de forma exagerada en todos los países, pero especialmente en Asia y en América Latina. Agencias de viaje, hoteles, líneas aéreas, negocios, y los llamados "protectores" de niños se ven involucrados con frecuencia en el turismo sexual, formando parte de los viajes organizados para el sexo. Algunos abusadores de niños buscan niños porque piensan que así están más libres del contagio del SIDA pero, más a menudo, buscan niños porque éstos son más flexibles y responden mejor a sus demandas...

En Brasil, Venezuela y Colombia, los traficantes raptan chicas jóvenes en las calles para los burdeles de los centros mineros de la Amazonia. En los burdeles de Filipinas se han hallado niños entre ocho y diez años con quemaduras de cigarrillos en sus cuerpos y mutilaciones sexuales. Los grupos familiares del crimen son conocidos como la Camorra italiana, las Tríadas chinas, la Mafía rusa y la Yakusa japonesa...

Sin embargo, hubiera sido un error concluir que los traficantes organizados trasnacionales siempre operan a través de los grandes sindicatos del crimen. La Convención contra la Delincuencia Trasnacional Organizada reconoce (art. 2), que un "grupo criminal organizado" es un "grupo estructurado de tres o más personas". Por ejemplo, algunas investigaciones han demostrado que los maridos y los novios de las mujeres a menudo reclutan, trafican y dirigen a sus compañeras, en concierto con grupos pequeños de amigos o de otras personas, hacia la prostitución.

El Protocolo también tiene en cuenta la dimensión de derechos humanos que es necesaria adoptar para la correcta protección de las víctimas del tráfico. Reconoce la necesidad de un enfoque combinado que integre la protección de los derechos humanos y la

ayuda a las víctimas a través de prevención, persecución y cooperación judicial efectivas...

Puntos destacados del Protocolo

- Las personas traficadas, especialmente las mujeres que están en la prostitución y los niños "trabajadores", ya nunca más serán vistos como delincuentes sino como víctimas de un delito.
- Al tráfico global se le dará una respuesta global. Aunque el crimen organizado –traficantes, contrabandistas, proxenetas, propietarios de burdeles, magnates de la industria de trabajos forzados, forzadores, y bandas criminales constituyan fuerzas muy poderosas–, el Protocolo alienta la cooperación organizada entre la policía, las autoridades de inmigración, los servicios sociales y las ONG.
- Ahora contamos con una definición internacionalmente aceptada y unos mecanismos de persecución, protección y prevención sobre los cuales deben basarse las legislaciones nacionales contra el tráfico y que puede servir para armonizar las leyes en los diferentes países.
- Todas las víctimas del tráfico están protegidas por este Protocolo, no solo aquellas que puedan probar que han sido forzadas. (Art 3a y b).
- El consentimiento de la víctima de tráfico es irrelevante (Art 3b).

- La definición incluye un número muy amplio de tipos delictivos utilizados por el tráfico, no incluye solo la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño o el abuso de poder, sino que también incluye medios menos explícitos, como el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima (Art 3a).
- La nueva definición internacional de tráfico refuerza la posición de las víctimas puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas (Art 3b).
- La explotación de la prostitución y el tráfico no pueden ser tratados separadamente. El Protocolo reconoce que una gran parte del tráfico tiene fines de prostitución u otras formas de explotación sexual (Art 3a).
- No es necesario que las víctimas crucen las fronteras, por lo que las mujeres y los niños/as traficados/as dentro de sus países para la prostitución o para trabajos forzados, también quedan bajo la protección prevista en el artículo 3 de la Convención madre.
- El elemento clave en todo el proceso del tráfico es la explotación, mucho más que el hecho de atravesar una frontera (Art 3a).
- Este Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños/as que están siendo traficados/as, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendentes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as (Art 9.5).

